

**JB CAPITAL**

**REGLAMENTO Y NORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,  
DEL COMITÉ MIXTO DE AUDITORÍA Y RIESGOS Y DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS  
Y REMUNERACIONES**

**Consejo de Administración**

Las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración se encuentran en los estatutos sociales de JB Capital Markets, S.V., S.A.U. (artículos 14 a 19).

**Comité de Nombramientos y Remuneraciones**

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará constituido por tres consejeros. Será presidido por un consejero que no desempeñe funciones ejecutivas en la entidad.

Los integrantes del Comité de nombramientos y remuneraciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del Comité.

Tendrá la condición de Secretario del Comité de nombramientos y retribuciones la persona que tenga en cada momento la condición de Secretario del Consejo de Administración.

Los consejeros designados miembros del Comité de nombramientos y remuneraciones desempeñarán su cargo por un periodo de dos años y podrán ser removidos del mismo, antes del transcurso del plazo, por acuerdo del Consejo de Administración siempre que concurra justa causa que le impida el fiel y leal desempeño de sus funciones, siempre que concurra causa establecida por disposición legal o cuando así se acuerde por resolución judicial o arbitral firme o susceptible, en su caso, de ejecución provisional respecto de la que se despache ejecución. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración podrán presentar su renuncia como miembros del Comité de nombramientos y remuneraciones al Consejo de Administración quien la admitirá si concurriere justa causa. Los miembros del Comité de nombramientos y remuneraciones podrán ser reelegidos por iguales períodos de dos años mientras conserven la condición de miembros del consejo de administración.

El Comité de nombramientos y remuneraciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno su Presidente y al menos con carácter trimestral. Igualmente, se reunirá cuando lo pidieran por escrito dos de sus miembros en petición razonada dirigida al Secretario del Consejo de Administración.

No será necesaria previa convocatoria del Comité de nombramientos y remuneraciones siempre que estén presentes o representados todos sus miembros y se acuerde por unanimidad la celebración de una reunión del Comité.

En cualquier otro caso, será necesaria previa convocatoria que se cursará por el Secretario del Consejo de Administración por orden del Presidente del Comité o en su caso de los dos miembros del Comité que lo solicitaran. En estos supuestos, deberá mediar al menos 24 horas entre la convocatoria y la celebración de la reunión y junto con la convocatoria se habrá de facilitar a los miembros del Comité la documentación oportuna que les permita ulteriormente pronunciarse sobre los diversos puntos incluidos en el orden del día.

Tanto el Presidente del Consejo de Administración como cualquier otro consejero podrán formular sugerencias al Comité de nombramientos y remuneraciones.

El Comité de nombramientos y remuneraciones celebrará sus reuniones en el domicilio social o, en su caso, en el lugar que expresamente se indique en la convocatoria.

El Comité de nombramientos y remuneraciones quedará válidamente constituido para deliberar sobre los asuntos de su competencia siempre que estén presentes y/o representados al menos dos de sus miembros.

El Comité de nombramientos y remuneraciones adoptará sus decisiones siempre que se hubieren emitido dos votos favorables.

### **Comité Mixto de Auditoría y Riesgos**

El Comité mixto de auditoría y de riesgos estará constituido por tres consejeros. Será presidido por un consejero que no desempeñe funciones ejecutivas en la entidad.

Los integrantes del Comité mixto de auditoría y de riesgos serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del Comité.

Tendrá la condición de Secretario del Comité mixto de auditoría y de riesgos la persona que tenga en cada momento la condición de Secretario del Consejo de Administración.

Los consejeros designados miembros del Comité mixto de auditoría y riesgos desempeñarán su cargo por un periodo de dos años y podrán ser removidos del mismo, antes del transcurso del plazo, por acuerdo del Consejo de Administración siempre que concurra justa causa que le impida el fiel y leal desempeño de sus funciones, siempre que concurra causa establecida por disposición legal o cuando así se acuerde por resolución judicial o arbitral firme o susceptible, en su caso, de ejecución provisional respecto de la que se despache ejecución. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración podrán presentar su renuncia como miembros del Comité mixto de auditoría y riesgos al Consejo de Administración quien la admitirá si concurriere justa causa. Los miembros del

Comité mixto de auditoría y riesgos podrán ser reelegidos por iguales períodos de dos años mientras conserven la condición de miembros del consejo de administración.

El Comité mixto de auditoría y riesgos se reunirá cuantas veces lo considere oportuno su Presidente y al menos con carácter trimestral. Igualmente, se reunirá cuando lo pidieran por escrito dos de sus miembros en petición razonada dirigida al Secretario del Consejo de Administración.

No será necesaria previa convocatoria del Comité mixto de auditoría y riesgos siempre que estén presentes o representados todos sus miembros y se acuerde por unanimidad la celebración de una reunión del Comité.

En cualquier otro caso, será necesaria previa convocatoria que se cursará por el Secretario del Consejo de Administración por orden del Presidente del Comité o en su caso de los dos miembros del Comité que lo solicitaran. En estos supuestos, deberá mediar al menos 24 horas entre la convocatoria y la celebración de la reunión y junto con la convocatoria se habrá de facilitar a los miembros del Comité la documentación oportuna que les permita ulteriormente pronunciarse sobre los diversos puntos incluidos en el orden del día.

Tanto el Presidente del Consejo de Administración como cualquier otro consejero podrán formular sugerencias al Comité mixto de auditoría y riesgos.

El Comité mixto de auditoría y riesgos celebrará sus reuniones en el domicilio social o, en su caso, en el lugar que expresamente se indique en la convocatoria.

El Comité mixto de auditoría y riesgos quedará válidamente constituido para deliberar sobre los asuntos de su competencia siempre que estén presentes y/o representados al menos dos de sus miembros.

El Comité mixto de auditoría y riesgos adoptará sus decisiones siempre que se hubieren emitido dos votos favorables.